

REGLAMENTO
DISCIPLINARIO
PARA
PROGRAMAS DE
LICENCIATURA
INCORPORADOS
A LA UNAM

CLAVE 8752



Contenido

REGLAMENTO DISCIPLINARIO PARA PROGRAMAS DE LICENCIATURA INCORPORADOS A LA UNAM	3
TÍTULO PRIMERO	3
CAPITULO I	3
DE SU DEFINICION Y COMPETENCIA	3
CAPITULO II	4
DE LAS SANCIONES	4
CAPITULO III	8
DE LAS DEFINICIONES DEL ACOSO ESCOLAR	8
CAPITULO IV	10
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD	10
CAPITULO IV	11
I INFAMIENTOS DE CONDUCTA PARA CAMPOS CI ÍNICOS	11



REGLAMENTO DISCIPLINARIO PARA PROGRAMAS DE LICENCIATURA INCORPORADOS A LA UNAM

TÍTULO PRIMERO CAPITULO I DE SU DEFINICION Y COMPETENCIA

Artículo 1. La universidad tiene la facultad de modificar, en cualquier tiempo, sus reglamentos y disposiciones normativas con el fin de desplegar actualizaciones o nuevos programas, planeaciones y técnicas didácticas, modalidades de enseñanza-aprendizaje y procesos de evaluación, como parte de la mejora continua de su servicio educativo.

Artículo 2. Dada la naturaleza de este Reglamento, su conocimiento y observancia serán obligatorios para todos los estudiantes inscritos en cualquiera de los niveles de estudio del tipo superior que imparte la Universidad Villa Rica. El desconocimiento de este Reglamento nunca podrá ser invocado como excusa o argumento para no observar su cumplimiento.

Artículo 3. El presente Reglamento norma los aspectos relativos a la constitución, atribuciones y procedimiento que rigen a las Comisiones de Honor y Justicia de los Campus de la Universidad.

Artículo 4. La Comisión de Honor y Justicia se constituirá por:

- I. Un Presidente:
- II. Un Secretario;
- III. Dos Vocales.

Artículo 5. Son facultades de la Comisión de Honor y Justicia:

- I. Resolver con equidad y apego a la legislación de la Universidad los casos que le sean turnados, como sanciones GRAVES o MUY GRAVES, escuchando y considerando los argumentos y pruebas presentadas por las partes involucradas;
- II. Realizar en su caso las investigaciones que juzgue pertinentes o solicitar información a terceros;
- III. Respetar el derecho de réplica al presunto infractor;
- IV. Vigilar que sus resoluciones se encuentren selladas y que se apliquen estrictamente; y
- V. Notificar por escrito o por medios electrónicos a las partes involucradas la resolución emitida, así como al Director de Administración Escolar cuando sea procedente.



Artículo 6. El Presidente de la Comisión, de manera razonada, podrá establecer en cualquier tiempo medidas cautelares. Estas medidas se deberán aplicar de manera inmediata en los casos en que exista riesgo a la integridad física o psicológica de algún miembro de la comunidad universitaria o posible daño a las instalaciones del campus.

Dichas medidas podrán consistir en:

- I. La interrupción temporal del servicio educativo del estudiante que cometió la falta considerada como grave o muy grave, hasta en tanto se emita la resolución por la Comisión;
- II. Prohibición para acercarse o dirigirse a determinada persona o área de la Universidad;
- III. Cambio de grupo o de turno;
- IV. Las demás que, según la naturaleza del caso, resulten procedentes.

Artículo 7. La Comisión escuchará a un mismo tiempo o por separado a las partes involucradas, según lo estime conveniente.

Artículo 8. En caso de que sea necesario solicitar información a terceros ya sean particulares o instancias de gobierno, se suspenderá la sesión hasta en tanto se reciban los informes solicitados. En este caso, la Comisión deberá resolver sobre la pertinencia de ratificar, modificar o revocar las medidas cautelares.

Artículo 9. Las resoluciones de la Comisión serán emitidas siempre y cuando haya existido quórum en la reunión. Se considera que existe quórum, cuando asistan 3 de los cuatro miembros que lo integran, siendo indispensable la presencia del Presidente y del Secretario.

CAPITULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 10. Quienes incurran en cualquier actitud o conducta que implique mal uso de sus derechos y/o transgresión de sus deberes podrán ser acreedores a una o varias de las siguientes sanciones:

a) POR FALTAS LEVES.

- I. Amonestación verbal, y
- II. Amonestación escrita con copia a su expediente.

b) POR FALTAS GRAVES.

- I. Amonestación Escrita con copia al expediente.
- II. En su caso, reparación total de daños causados.
- III. Baja de equipos representativos o grupos artísticos.
- IV. Suspensión temporal del servicio educativo hasta por seis meses y en su caso cambio de campus.
- V. En su caso, que no se le otorguen distinciones académicas de la Universidad.

Universidad	Actualización:	Página 4 de 12
Villa Rica	Octubre 2023	-



c) POR FALTAS MUY GRAVES.

- I. Suspensión temporal del servicio educativo hasta por un año y, en su caso, cambio de campus.
- II. En su caso, que no se le otorguen distinciones académicas de la Universidad.
- III. Expulsión definitiva de la Universidad, y
- IV. Expulsión definitiva de la Universidad con denuncia a las autoridades competentes.

Artículo 11. La gravedad de las faltas será determinada por el responsable de sancionarla; considerando en lo general los siguientes criterios.

- a) Según la naturaleza del asunto, se deberán privilegiar el diálogo y demás medios alternativos de solución de conflictos que se consideren conveniente.
- b) Se consideran faltas leves aquellas acciones espontáneas que el estudiante comete sin que obre dolo o mala fe, sobre todo en contra de la disciplina.
- c) Serán faltas graves aquellas reincidencias de faltas leves que impliquen una actitud deliberada o intencionada por parte del estudiante, estando en pleno conocimiento, por los antecedentes, de las consecuencias de dichas acciones; conductas lesivas a la moralidad y a la imagen de la Universidad; así como aquellas acciones deliberadas que atenten contra el patrimonio de la Universidad y de la comunidad universitaria, que tengan como consecuencia un daño parcial o total que resulte oneroso para los afectados. Se considerarán también como faltas graves el uso inadecuado de las plataformas informáticas, equipo, material, modelos anatómicos y simuladores de los laboratorios, así como aquellas acciones que atenten contra el patrimonio de los campos clínicos externos.
- d) Se consideran como faltas muy graves todos aquellos actos de deshonestidad plenamente demostrados, introducir y hacer uso en los espacios universitarios de cualquier tipo de bebidas alcohólicas, drogas y sustancias tóxicas, así como armas y explosivos; ejercer todo tipo de violencia, injurias, lesiones, falsos testimonios, calumnias, difamaciones, extorsiones e intimidaciones físicas y psicológicas en contra de algún miembro de la comunidad universitaria o de un tercero que se encuentre vinculado con esta Universidad.
- e) Para la imposición de las sanciones se deberá tomar en consideración la gravedad de la falta, las circunstancias en las que se cometió la misma, los antecedentes académicos y avance curricular del estudiante, así como los elementos de prueba que se tiene para acreditar la falta.

Artículo 12 Conforme a la clasificación anterior, las sanciones a los estudiantes serán aplicadas por las siguientes autoridades del campus:

- a) Por faltas leves, la Dirección General y el Director Técnico de la carrera.
- b) Por faltas graves y muy graves el caso será presentado ante la Comisión de Honor y Justicia del campus, mismo que será presidido por el Rector del campus.

Artículo 13 La autoridad que aplique la sanción, en todos los casos deberá notificar sobre el particular al Responsable de Servicios Escolares de la Universidad.



Son causas directas de sanción para el estudiante:

a) POR FALTAS LEVES.

- I. Fumar en las áreas no permitidas por la Universidad.
- No observar el debido respeto para con sus compañeros, docentes y demás personal de la Universidad.
- III. Negarse a acatar las indicaciones de las autoridades universitarias o del personal de seguridad y vigilancia.
- IV. Consumir cualquier tipo de alimentos o bebidas en aulas, escenarios de prácticas, auditorios u oficinas
- V. Estacionarse en lugares prohibidos, ya sea dentro del espacio universitario o de su periferia, o en aquéllos que ocasionen problemas viales o dificultades con los vecinos de dichos espacios.
- VI. Gritar, silbar, producir ruidos estridentes, proferir palabras obscenas y provocar desórdenes en los espacios universitarios, o fuera de ellos, tratándose de clases, visitas o eventos académicos extra-aula.
- VII. Encender, dentro del espacio universitario cualquier tipo de aparatos receptores y reproductores de sonidos y videos, o hacer sonar o tocar instrumentos musicales. Se excluyen los ensayos para las actividades artísticas, prácticas o función, si se efectúan en los escenarios a ellos destinados.
- VIII. Mantener encendidos sus teléfonos celulares y cualquier tipo de dispositivos móviles o aparatos de comunicación que impidan al estudiante, así como a sus compañeros prestar la debida atención en clases y prácticas.
- IX. Arrojar basura fuera de los botes o recipientes destinados específicamente para tal objeto
- X. No mostrar al personal de seguridad y vigilancia, dentro del campus y oficinas respectivas, la credencial que lo identifique como miembro de la comunidad universitaria.
- XI. No colaborar o no comportarse seriamente en los simulacros o prácticas de desalojo de los edificios, que se practiquen como prevención de daños en casos de siniestros o sucesos que entrañen peligro, y
- XII. En lo general, todo tipo de actitudes o conductas que impliquen un mal uso de sus derechos y/o transgresión de sus deberes.

b) POR FALTAS GRAVES.

- Destruir por descuido de algún bien propiedad de la Universidad, de su personal administrativo, de otros estudiantes o de los miembros de su comunidad.
- Pintar o rayar paredes, mobiliario o equipo, así como dibujar en el interior del campus o en sus inmediaciones.
- III. Tener dentro del espacio universitario conductas que puedan considerarse lesivas a la moralidad de los miembros de la comunidad universitaria y a la imagen institucional.
- IV. Participar en el espacio universitario y/o zona periférica, en riñas dirimidas a golpes, o con cualquier tipo de arma, sin que resulten personas lesionadas.
- V. Expresar dentro del recinto universitario, ofensas a la Institución, a su Ideario, a su reglamentación o a cualquier miembro de su comunidad, y
- VI. Introducir cualquier tipo de explosivo o artefactos en el interior del campus o en sus inmediaciones.



c) POR FALTAS MUY GRAVES.

- I. Incurrir en acciones o conductas que impliquen mal uso de sus derechos o transgresión de sus deberes y que la Comisión de Honor y Justicia considere como motivo de expulsión.
- II. Destruir, dañar o hacer mal uso de manera intencionada o apoderarse de algún bien propiedad de la Universidad, de su personal administrativo, de otros estudiantes o de los miembros de su comunidad.
- III. Presentar certificados o documentos falsos, así como alterar el contenido de documentos emitidos por la Universidad.
- IV. Efectuar actos de deshonestidad o cualquier tipo de engaño académico como prestar o recibir ayuda fraudulenta en la presentación de exámenes, plagio de trabajos parciales o finales, suplantación en exámenes o cualquier acto que implique una violación a la reglamentación académica.
- V. Introducir o utilizar dentro del espacio universitario cualquier tipo de arma, ya sea de fuego, blanca o contundente, así como materiales tóxicos o explosivos.
- VI. Vender, ingerir, consumir o aún introducir bebidas alcohólicas o cualquier tipo de drogas, estimulantes o sustancias tóxicas o psicotrópicas en algún espacio universitario o fuera de él, tratándose de clases, prácticas, visitas o eventos extra-aula; igualmente se sancionará si el estudiante ingresa al Campus con aliento alcohólico o bajo la influencia de cualquier tipo de drogas, estimulantes o sustancias tóxicas o psicotrópicas.
- VII. Impedir el acceso a la Universidad, aulas, bibliotecas, talleres, laboratorios, auditorios, instalaciones deportivas o realizar cualquier acto que tienda a limitar el libre ejercicio de las funciones de la Universidad.
- VIII. Ejercer cualquier acto de violencia en perjuicio de los integrantes de la comunidad universitaria aún y cuando no sea dentro de las instalaciones universitarias o de persona extraña a la Universidad que se encuentre dentro de la misma o en eventos extra-aula.
- IX. Poner en peligro su integridad física y la de los miembros de la comunidad universitaria en escenarios internos y externos.
- X. Incitar a otros estudiantes o al personal de la Universidad, para cometer actos de desobediencia, rebeldía, paros, afectación al patrimonio u otros que alteren el orden de las actividades, ocasionándole problemas a la Institución o a alguno de sus miembros.
- XI. Proferir por sí mismo o por medio de un tercero, injurias, lesiones, falsos testimonios, calumnias, difamaciones, extorsiones e intimidaciones físicas o psicológicas en contra de cualquier integrante de la comunidad universitaria.
- XII. Cometer cualquier acción u omisión en la institución en donde se efectúe el servicio social, clases, prácticas, prácticas profesionales visitas o eventos extra-aula que la Comisión de Honor y Justicia considere como falta muy grave.
- XIII. Dejar de observar lo previsto en el Decálogo Ético del Estudiante.
- XIV. Incurrir en acoso escolar
- XV. Incurrir en acoso sexual, conforme a lo establecido en el "Protocolo para prevenir y atender actos de acoso y hostigamiento sexual en la Universidad"



CAPITULO III

DE LAS DEFINICIONES DEL ACOSO ESCOLAR

Artículo 14 Se entenderá como acoso escolar la agresión, intimidación y discriminación metódica sistemática a través del uso intenso, repetido o a lo largo de un tiempo determinado, por uno o más estudiantes, del personal docente o administrativo de la Universidad, de expresiones escritas, verbales o visuales, silencio, la manipulación, la indiferencia, realizadas por cualquier medio, o un acto físico, gesto, o cualquier combinación de ellos, dirigidos en contra de otro estudiante, con el propósito de:

- I. Causarle daño físico o emocional, o daños a sus pertenencias;
- II. Colocarlo en una situación de temor razonable de daños a su persona, dignidad o pertenencias;
- III. Generarle un ambiente hostil dentro de la Universidad;
- IV. Violentarle sus derechos establecidos por la Universidad; y
- V. Alterar material y sustancialmente el proceso educativo, así como el funcionamiento pacífico y ordenado de la Universidad.

Artículo 15 El acoso escolar puede presentarse en las modalidades siguientes:

- a) **Físico:** Cuando hay una agresión o daño físico a un estudiante, o a sus pertenencias, y puede ser directo o indirecto, conforme a lo siguiente:
 - i. Físico directo: toda acción u omisión intencional que causa un daño corporal; y
 - ii. **Físico indirecto:** toda acción u omisión que ocasiona daño o menoscabo en las pertenencias de las y los estudiantes como la sustracción, destrucción, desaparición, ocultamiento o retención de objetos u otras pertenencias.
- b) **Verbal:** Cuando hay un daño emocional a un estudiante mediante insultos, rumores, menosprecio y burlas en público o privado;
- c) **Psicológico:** Cuando existe persecución, sometimiento, tiranía, intimidación, hostigamiento, chantaje, manipulación o amenaza contra un estudiante, incluidas las gesticulaciones y obscenidades mediante señas, miradas o expresiones corporales que lastimen su dignidad y autoestima;
- d) Cibernético: El que se realiza mediante el uso de cualquier medio electrónico como internet, páginas web, redes sociales, blogs, correos electrónicos, mensajes, imágenes o videos por teléfono celular, computadoras, videograbaciones u otras tecnologías digitales;
- e) **Sexual:** Toda aquella discriminación y violencia contra otro estudiante relacionado con su sexualidad, así como el envío de mensajes, imágenes o videos con contenidos eróticos o pornográficos por medio de tecnologías digitales que denoten obscenidad, tocamientos, hostigamiento, acoso o abuso de orden sexual; y
- f) **Exclusión social:** Cuando el estudiante víctima es notoriamente excluido y aislado, o amenazado con serlo, de la convivencia escolar por razones de discriminación de cualquier tipo.



Artículo 16 En los casos de violencia escolar se podrán establecer algunas de las siguientes medidas:

- I. Proteger la integridad física y psicológica del estudiante, propiciando un ambiente libre de violencia;
- II. Establecer procedimientos claros para que el estudiante, personal escolar, padres, tutores y otras personas puedan denunciar el acoso escolar o represalias;
- III. Se garantice que las denuncias se realicen bajo el anonimato;
- IV. Establecer procedimientos claros para investigar con prontitud las denuncias de acoso escolar o represalias;
- Identificar el rango de medidas disciplinarias que se pueden tomar en contra del autor y cómplices;
- VI. Establecer procedimientos claros para restaurar el sentido de seguridad para la víctima y evaluar las necesidades del estudiante para su protección;
- VII. Señalar medidas de protección contra represalias a quien reporte casos de acoso escolar o que proporcione información durante una investigación, o bien, que sea testigo o poseedor de información fiable en algún caso de acoso escolar;
- VIII. Fijar procedimientos para la pronta notificación de la víctima y, en su caso, al tutor.
- IX. Establecer procedimientos para la notificación inmediata a las autoridades competentes, cuando el daño verificado por el acoso lo amerite;
- X. Se establece que un estudiante que haga una acusación falsa, o que por acción u omisión permita el acoso escolar, estará sujeto a medidas disciplinarias; y
- XI. Señala los procedimientos de actuación para el personal capacitado de orientación y tratamiento para los autores, las víctimas y los familiares que se encuentren ante casos de acoso escolar.

Artículo 17 Los recursos tecnológicos, como cámaras de vigilancia, podrán ser material válido para el proceso de investigación de los casos de acoso escolar.

Artículo 18 Las sanciones o medidas disciplinarias para los autores, cómplices de acoso escolar o represalias en las modalidades establecidas en este capítulo serán las siguientes:

- Amonestación privada: Advertencia verbal y mediante un reporte escrito de manera preventiva que se hace al autor o cómplice sobre las consecuencias de su conducta, y de las medidas aplicables frente a una futura reincidencia;
- II. Tratamiento: Obligación del autor o cómplice a dar cumplimiento a la medida correctiva a que haya lugar;
- III. Suspensión de clases: Cese temporal de asistencia a clases, acompañada de las tareas que, de acuerdo al programa de estudio vigente, deba realizar durante el tiempo que determine la Coordinación del Programa correspondiente;
- IV. Disciplinaria: Baja definitiva de la escuela donde se encuentre el autor o cómplice, cuando hayan sido agotadas las sanciones anteriores y exista reincidencia en su conducta; y
- V. Administrativa: Revisión de cumplimiento al contrato laboral y las sanciones administrativas que correspondan en los casos del personal docente o administrativo de la Universidad.



CAPITULO IV DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 19 En contra de las sanciones impuestas por faltas leves, se podrá interponer por escrito el recurso de inconformidad ante el Rector de la Universidad, dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la sanción.

En el escrito de inconformidad se deberán expresar los argumentos que se consideren procedentes y en su caso aportar los elementos de prueba que estime necesarios.

Una vez recibido el escrito, en el plazo señalado, el Rector procederá a revisar los antecedentes del caso y previa valoración de los argumentos y pruebas presentadas emitirá la resolución correspondiente.

La resolución que se emita será en el sentido de confirmar, modificar o revocar la sanción impuesta. Dicha resolución deberá notificarse al estudiante, así como a la Dirección de Servicios escolares del campus.

En contra de la resolución emitida por el Rector, no procede recurso interno alguno.

Artículo 20 En contra de las sanciones impuestas por faltas graves o faltas muy graves previstas en este **Reglamento**, así como las causales de baja, los estudiantes podrán interponer el recurso de inconformidad ante la siguiente autoridad:

El interesado presentará el recurso de inconformidad ante el H. Tribunal Universitario, de conformidad, salvo que la sanción la haya impuesto el propio Tribunal ejerciendo su facultad de atracción, en cuyo caso se estará a lo previsto en el siguiente párrafo.

Contra las determinaciones o resoluciones Comité de Honor y Justicia, no procederá recurso interno alguno.

Por ningún motivo serán turnados a esta instancia casos de índole económica y laboral.

Artículo 21 El interesado tendrá un plazo de 15 días hábiles para interponer el recurso de inconformidad, mismos que se contarán a partir de la fecha en que se haya notificado la sanción impuesta.

El recurso se deberá presentar por Conducto del Director Técnico de la carrera o el rector de campus.

Artículo 22 La sanción aplicada al estudiante permanecerá vigente mientras el H. Tribunal Universitario no emita su fallo, mismo que deberá darse en un plazo de 30 días hábiles, a menos que se haya solicitado información adicional a dependencias o entidades gubernamentales, en cuyo caso el plazo de resolución será dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de dicha información.

Artículo 23 La resolución del recurso de inconformidad que emita el H. Tribunal Universitario será inapelable.

Universidad Villa Rica	Actualización:	Página 10 de 12
	Octubre 2023	



CAPITULO IV

LINEAMIENTOS DE CONDUCTA PARA CAMPOS CLÍNICOS

- I. Cumplir la Reglamentación de cada sede académica.
- II. Identificarse al ingresar, durante su estancia y a requerimientos de cualquier autoridad hospitalaria, con su credencial otorgada.
- III. Durante sus actividades académicas en la sede deberá portar uniforme (acorde al Reglamento General) todos ellos blancos, limpios y en buen estado. Durante sus actividades quirúrgicas deberá portar uniforme quirúrgico reglamentario completo.
- IV. Se les sugiere no acudir a la sede clínica con mochilas de gran tamaño ya que no hay sitio para su resguardo.
- V. Portar instrumentos para la práctica médica necesarios, los cuáles son de uso personal (estetoscopio, estuche diagnóstico, baumanómetro, pulsioxímetro, etc.)
- VI. Deberá respetar la rotación de servicios y horario asignado en su sede para realización de actividades clínicas.
- VII. Durante la jornada de campos clínicos no podrá abandonar la unidad sede sin autorización de sus profesores y las autoridades educativas locales.
- VIII. Deberá cumplir con todas las asistencias en actividades clínicas, de no ser posible, deberá notificar a la coordinación de campos clínicos de la Facultad con antelación presentando evidencia justificable.
- IX. Respetar a las autoridades universitarias y hospitalarias, profesores, personal administrativo, de salud, intendencia y estudiantes de otras instituciones.
- X. Deberá conducirse con respeto a pacientes y familiares.
- XI. Queda prohibido el uso de medicamentos, material clínico o de curación de la institución sede sin obtener la autorización correspondiente.
- XII. Queda prohibido el uso indebido de equipos electrónicos en sedes hospitalarias (realizar videograbaciones, grabaciones de audio, fotografías y el uso de redes sociales. Es ilegal grabar audios o videos de las pláticas con los profesores sin autorización explícita de las partes.)
- XIII. Deberá conducirse con disciplina dentro y fuera de la institución de salud y en sus proximidades para confirmar una imagen universitaria de altura y absoluto respeto.
- XIV. Queda prohibido asistir a las Instalaciones hospitalarias bajo los efectos de alcohol o algún otro enervante, así como su introducción a las mismas.
- XV. No está permitido extraer de la unidad sede el expediente clínico completo o en partes, resultados de laboratorio o gabinete, o cualquier otra documentación de los pacientes.
- XVI. Para observar las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana del Expediente Clínico, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales, y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, no está permitida la reproducción por ningún medio, ni la divulgación o difusión de la información de los pacientes consignada en los expedientes clínicos.
- XVII. Para la atención de dudas referentes a las asignaturas clínicas, deberá acudir con su profesor de asignatura en la sede académica o con el coordinador de campos clínicos de la misma.
- XVIII. Usar las instalaciones hospitalarias de manera razonable y civilizada, evitando el deterioro accidental o intencional del inmueble. Los daños parciales o totales que se hicieran de las instalaciones de manera premeditada, serán comunicados a las autoridades competencias y las sanciones se apegarán a la reglamentación interna de cada institución hospitalaria.

Basado en:

*Reglamento de alumno de la Secretaría de enseñanza Clínica e Internado y Servicio Social (SECISS) UNAM.

Universidad Villa Rica	Actualización:	Página 11 de 12
	Octubre 2023	



Recibí un ejemplar del reglamento interno de la institución:

Nombre del alumno:	Fecha:
Firma del alumno	
Nombre y firma del Padre o tutor (sólo para menores de edad): _	
Recibí un ejemplar del reglamento interno de la institución:	
Nombre del alumno:	Fecha:
Firma del alumno	
Nombre y firma del Padre o tutor (sólo para menores de edad): _	
Nota: El alumno entregará el volante desprendible, firmado d	e conformidad, durante los d

	Universidad	Actualización:	Página 12 de 12
Villa Rica	Octubre 2023		

siguientes a la fecha de inscripción y se conservará para cualquier aclaración.